



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 106/09
Luxemburgo, 2 de diciembre de 2009

Sentencia en el asunto C-358/08
Aventis Pasteur SA / OB

**En el curso de un procedimiento judicial incoado erróneamente contra el
suministrador de un producto defectuoso, el productor sólo puede sustituir al
suministrador en el plazo de diez años a partir de la puesta en circulación del producto**

No obstante, una vez expirado el plazo de diez años, esta sustitución es posible si el productor posee el 100 % del suministrador y ha determinado la puesta en circulación del producto en el mercado

La Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos ¹ establece un plazo de diez años para ejercitar una acción judicial contra el productor. La Ley mediante la que se adaptó el Derecho del Reino Unido a dicha Directiva autoriza que, en el marco de un procedimiento judicial, el demandado sea sustituido por otro después de dicho plazo siempre que concurren determinadas circunstancias, y en particular, cuando se ha producido un error en la identidad de la persona contra la que se debía ejercitar la acción judicial.

La sociedad francesa Aventis Pasteur SA (APSA) fabrica productos farmacéuticos, entre ellos una vacuna antihemofílica. Mérieux UK Ltd, filial de APSA al 100 %, vendió, como distribuidor en el Reino Unido, una partida de vacunas al ministerio británico de sanidad con destino a un hospital que, a su vez, facilitó una parte de las vacunas a un consultorio médico.

Después de que le fuera administrada una dosis de la vacuna, el Sr. OB sufrió graves daños. En un primer momento interpuso una acción de indemnización, dentro del plazo de diez años, contra la filial británica Mérieux UK Ltd, que posteriormente pasó a denominarse Aventis Pasteur MSD (APMSD). Posteriormente, OB solicitó que APSA sustituyera a APMSD debido a que, al incoar el procedimiento, habría creído equivocadamente que el fabricante de la vacuna en causa era APMSD. Sin embargo, esta solicitud de sustitución se presentó después de que hubiera expirado el plazo de diez años establecido para incoar acciones frente al productor.

La House of Lords, ante la que se ha interpuesto un recurso, ha interrogado al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la normativa nacional con la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

El Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva no precisa los mecanismos procesales que deben ponerse en práctica cuando el perjudicado comete un error en relación con la persona del productor al ejercitar una acción de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos. Por tanto, corresponde, en principio, al Derecho procesal nacional establecer los requisitos conforme a los cuales se puede producir una sustitución procesal de las partes en el marco de una acción de este tipo.

¹ Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210, p. 29; EE 13/19, p. 8).

No obstante, una norma de Derecho nacional no puede aplicarse de forma que se permita demandar a tal productor, una vez expirado el plazo de diez años, en un procedimiento que había sido incoado dentro de dicho plazo contra otra persona. En efecto, otra solución equivaldría, por una parte, a admitir que el plazo de prescripción pudiera interrumpirse respecto a este productor por un motivo distinto de una acción judicial ejercitada contra él, y, por otra parte, también a alargar dicho plazo, lo que sería contrario al principio de seguridad jurídica.

El Tribunal de Justicia considera que el hecho de tener en cuenta elementos subjetivos, tales como la atribución equivocada por parte de la víctima de la condición de fabricante del producto supuestamente defectuoso a una empresa que no lo es, equivale a hacer caso omiso de las normas objetivas de armonización establecidas por la Directiva.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia concluye que, en principio, **la Directiva se opone a que una norma nacional que autorice la sustitución de un demandado por otro en el curso de un procedimiento judicial se aplique de manera que permita demandar, una vez expirado el plazo de diez años que la Directiva fija, a un productor en una acción judicial ejercitada dentro de dicho plazo contra otra persona.**

Por otra parte, en este caso concreto, el Tribunal de Justicia entiende que la Directiva no se opone a que, en el marco de la acción judicial ejercitada dentro del plazo de diez años contra la filial al 100 % del productor, éste pueda sustituir a su filial si el tribunal nacional comprueba que fue, de hecho, el productor quien determinó la puesta en circulación del producto de que se trata.

Además, según el Tribunal de Justicia, procede interpretar la Directiva en el sentido de que, **cuando el perjudicado por un producto supuestamente defectuoso no pudo razonablemente identificar al productor de dicho producto antes de ejercer sus derechos frente al suministrador del mismo, dicho suministrador debe ser considerado «productor» a efectos de dicha Directiva, si no comunicó al perjudicado, por iniciativa propia y de manera diligente, la identidad del productor o de la persona que le suministró el producto.** Pues bien, en este caso concreto, APMSD, como filial de APSA, al haber adquirido la vacuna de que se trata directamente de ésta, conocía necesariamente la identidad del productor de esta vacuna en el momento en que OB ejercitó la acción judicial contra ella.

De este modo, el Tribunal de Justicia precisa que incumbe al tribunal nacional llevar a cabo las comprobaciones necesarias. Si entiende que APMSD es un «productor», podrá considerar que la acción judicial ejercitada por OB contra esta sociedad interrumpió el plazo de prescripción por lo que a ella se refiere. En cambio, tal conclusión no permite estimar la solicitud de sustitución de APMSD por APSA en dicho procedimiento, puesto que dicha solicitud se presentó una vez expirado el plazo de diez años.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667